

Recurso de reposición y en subsidio el de apelación 15368-40-89-001-2021-00030-00

Henoc González <armandohenoc@hotmail.com>

Lun 29/08/2022 16:10

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Jerico
<jpmpaljerico@cendoj.ramajudicial.gov.co>;hernandolizarazo.22@gmail.com
<hernandolizarazo.22@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (191 KB)

Examen de ATP en curso;

Doctora
MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
Juez promiscuo municipal de Jericó Boyacá
del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
Teléfono: 098-7860385
Jpmpaljerico@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 N. 2 – 47 Piso 1 Jericó

Asunto:	Recurso de reposicion
Radicado:	15368-40-89-001-2021-00030-00
Demandante:	Arelis Leonor Barrera Báez
Demandado:	Cesar Augusto Rodríguez Sepúlveda
Clase de Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía

Adjunto estoy enviando lo descrito dentro del asunto del epígrafe en formato PDF, para conocimiento, estudio y demás fines pertinentes, por lo que ruego al despacho proceda a disponer los ordenamientos tendientes a apoyarnos en esta noble, pero importante iniciativa para que esta defensa se desarrolle atendiendo los lineamientos de ley.

De igual manera acredito que el contenido de estos memoriales se corren traslado a la dirección electrónica del mandatario judicial Edier Hernando Lizarazo Nava hernandolizarazo.22@gmail.com

Cordialmente,

HENOC



Doctora

MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ

Juez promiscuo municipal de Jericó Boyacá
del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
Teléfono: 098-7860385
jpmpaljerico@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 N. 2 – 47 Piso 1 Jericó

Asunto:	Recurso de reposición y en subsidio el de apelación
Radicado:	15368-40-89-001-2021-00030-00
Demandante:	Arelis Leonor Barrera Báez
Demandado:	Cesar Augusto Rodríguez Sepúlveda
Clase de Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía

En mi condición de vocero judicial de la parte demandada, estando dentro del término de ley, informo al juzgado que en contra del auto datado a veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), con el que se pronunció sobre las pruebas por esta defensa técnica contractual pedidas donde motiva la decisión manifestando (...) *de otra parte, ante la petición de desistimiento de la práctica de dos testimonios solicitados por el apoderado de la demandante, por ser procedente, se accederá a la misma.*

(...) 3. ACEPTAR el desistimiento de la práctica de los testimonios de los señores RUBEN DARIO MESA GOMEZ y RICHARD ZAMBRANO ALBARRACIN, conforme lo normado en el artículo 175 del C.G.P.

Proveído en contra del cual interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN**, solo respecto de lo desfavorable, por cuanto considero que la decisión de desistir de escuchar en audiencia pública a los testigos que referiré más adelante, es una decisión que no se ajusta a derecho, con base en los siguientes fundamentos:

La práctica de los testimonios de los señores RICHARD ADOLFO ZAMBRANO ALBARRACÍN, identificado con cedula de ciudadanía núm. 96.191.104 y RUBÉN DARÍO MESA GÓMEZ, identificado con documento de identidad nro. 1.048.820.988, han sido peticionados por esta defensa contractual, los cuales son acertados por referirse directamente a los hechos o circunstancias relativas al pago total de la deuda, a hacer más probable todos los hechos y circunstancias mencionados y para reforzar credibilidad a lo manifestado por mi cliente, y para lograr la respuesta al problema jurídico planteado a favor de sus intereses.

Además por tratarse de personas que se encontraban reunidos en el lugar donde se llevaron a cabo los hechos de la deuda adquirida, los motivos, el pago y la forma de entrega de esos dineros, motivo por el que podrán refrendar las atestaciones de la demandante y demandado en el caso que hoy nos ocupa.

Consideramos al mismo tiempo de gran importancia los testimonios ofrecidos para que la honorable jueza pueda evaluar en su real dimensión de la verdad material, con las testimoniales solicitadas por esta parte, debe dársele la mayor importancia habida cuenta que solo buscamos garantizar los derechos de mi representado, el demandado, porque al no escuchar a sus únicos testigos no hay garantía alguna para él, y con esta clase de pruebas como es la enunciación concreta de lo que se busca con esta, es



Armando Henoc González Ramírez

Abogado especializado, Magister

decir, las vicisitudes objeto de la prueba tendiente a esclarecer los hechos objeto de controversia, razón por la que considero que si hay lugar al decreto de los testimonios solicitados oportunamente y por ello solicito se **REPONGA** el auto recurrido y en su lugar se proceda a dejar sin efectos lo dispuesto de aceptar el desistimiento de los testimonios decretados por el Despacho.

Con todo debe decirse que, debe observarse de manera rigurosa, en primer lugar porque sólo en cuanto el suscrito solicitante enuncie, indique, señale y precise cuál es el objeto de los testimonios cuyo decreto y práctica requiero, la doctora Marcela Sepúlveda podrá efectuar entonces una valoración razonada acerca de la eficacia, la pertinencia y la conducencia de dicha prueba, considero valido que la titular del despacho pudo haberse equivocado respecto de cual parte solicito las pruebas, por lo que esta será la oportunidad procesal para subsanar los defectos formales en que se haya incurrido en el auto hoy acá atacado, respecto de los medios de prueba, por lo que supongo que superado el tamiz de los presupuestos de pertinencia, conducencia y utilidad, desde nuestra óptica consideramos que procede su práctica.

LA INTERPRETACIÓN QUE SE HIZO POR EL DESPACHO RESPECTO DEL DESISTIMIENTO DE LA PRÁCTICA DE LOS TESTIMONIOS DE LOS SEÑORES RUBEN DARIO MESA GOMEZ Y RICHARD ZAMBRANO ALBARRACIN, ES RESTRICTIVA Y DESFAVORBALE AL DEMANDADO.

Si bien existe el método de interpretación exegeta, también existe la **INTERPETACIÓN POR CONTEXTO**, toda vez, que, donde la norma **NO HACE DISTINCIÓN NO LE ES DADO AL INTÉRPRETE HACERLA**, por ello solicito se **REPONGA** el auto atacado y en su lugar se acceda a RECEPCIONAR LOS SUSODICHOS TESTIMONIOS, toda vez, que, como se dijo antes, resulta jurídicamente viable decretarlos, con la advertencia de que al momento de recibir las declaraciones, en garantía del debido proceso, el contenido de las preguntas se limitará al contexto de los hechos que según la demanda y contradicción le consta a cada uno de los testigos.

De esta forma dejó sustentado el recurso y de no encontrar respaldo en la decisión del juez, en subsidio apelo.

En los anteriores términos doy por sustentado el recurso interpuesto y quedo a la espera de lo que se sirva proveer la honorable jueza.

Sin otro particular,

ARMANDO HENOC GONZÁLEZ RAMÍREZ

C.C. Nº 88.211.724

T.P. 208.496